

# Las Reglas de Rotterdam

## Obligaciones y Responsabilidad del Cargador

*José Vicente Guzmán*

# Introducción

- No existen cambios significativos frente a los regímenes existentes
- Reglas de La Haya/La Haya-Visby
  - Obligación de información – Responsabilidad con fundamento en la culpa
  - Obligación de no embarcar bienes peligrosos sin consentimiento del porteador - Responsabilidad objetiva (*strict liability*)
- Reglas de Hamburgo – Disposiciones similares
- Reglas de Rotterdam – Cap. VII (Arts. 27 – 34)

# Obligaciones del Cargador

- Entregar las mercancías preparadas para su transporte
- Facilitar información, instrucciones y documentos
- Facilitar información precisa para formular los datos del contrato
- Informar sobre la naturaleza o las características peligrosas de las mercancías

# Responsabilidad del Cargador

- Principio general de responsabilidad basado en la culpa
- Régimen especial de responsabilidad en relación con la información para formular los datos del contrato
- Régimen especial de responsabilidad en relación con las mercancías peligrosas

# 1ª Obligación - Entregar las mercancías preparadas para su transporte (i)

- Mercancías “preparadas para su transporte” (art. 27.1 RR):
  - Que puedan resistir el transporte previsto, incluyendo las operaciones de carga, manipulación, estiba, sujeción o anclaje, y descarga
  - Que no causen daño alguno a personas o bienes
- Cuando un contenedor o vehículo es llenado por el cargador (art. 27.3):
  - Debe estibar, sujetar y anclar las mercancías al contenedor o vehículo
  - De modo que no causen daño alguno a personas o bienes
- Obligación de embalaje en todo contrato de transporte de cosas
- RHV – Excepción de “insuficiencia de embalaje” - Art. 4.2 (n)

# 1ª Obligación - Entregar las mercancías preparadas para su transporte (ii)

- Cumplir con diligencia y cuidado los pactos sobre carga, manipulación, estiba y descarga de las mercancías (art. 13.2 RR)
- Reconocimiento de los pactos FIO/FIOST
- RR mantienen la posición jurídica del cargador, comparada con los convenios anteriores:  
Reglas de La Haya-Visby y Reglas de Hamburgo

## 2ª Obligación – Facilitar información, instrucciones y documentos (i)

- Información, instrucciones y documentos, que el porteador no pueda razonablemente obtener por otro conducto y que puedan ser razonablemente necesarios para (art. 29):
  - Manipulación y transporte de las mercancías, incluyendo las precauciones que deba adoptar el porteador o una parte ejecutante
  - Cumplimiento de leyes, reglamentos o exigencia de autoridades públicas, siempre que lo haya notificado oportunamente el porteador
- Cumplimiento de leyes, reglamentos o exigencia de autoridades públicas no depende de notificación del porteador (art. 29.2).

## 2ª Obligación – Facilitar información, instrucciones y documentos (ii)

- Convenios existentes: Igual situación por aplicación de la excepción de “acto u omisión del cargador”
  - Art. 4.2 (i) – Reglas de La Haya/La Haya-Visby
  - Art. 12 – Reglas de Hamburgo
- Carga de la prueba del acto u omisión del cargador permanece en el porteador – Art. 30.1 RR
- RR - No hay cambios significativos en la posición jurídica del cargador



## 3ª Obligación – Facilitar información para formular los datos del contrato (arts. 31, 36.1)

- Descripción de las mercancías adecuada para su transporte
- Marcas distintivas requeridas para identificar las mercancías
- Número de bultos o unidades, o la cantidad de las mercancías
- Peso de las mercancías, si ha sido suministrado por el cargador
- Nombre del cargador
- Nombre del destinatario, si lo hubiera
- Nombre de la persona a quien debe expedirse el documento de transporte, si lo hubiera

## 3ª Obligación – Facilitar información para formular los datos del contrato (ii)

- Naturaleza de la obligación: Es una garantía
- Permanece igual que en los convenios anteriores:
  - Art. 3.5 (i) – Reglas de La Haya/La Haya-Visby
  - Art. 17.1 – Reglas de Hamburgo
- RR - No hay cambios significativos en la posición jurídica del cargador

## 4ª Obligación – Facilitar información sobre mercancías peligrosas (art. 32)

- Cargador debe informar oportunamente al porteador de la naturaleza o las características peligrosas de las mercancías
- Antes de que sean entregadas al porteador o a una parte ejecutante
- Novedades de las RR

## 4ª Obligación – Facilitar información sobre mercancías peligrosas (ii)

- Definición de mercancías peligrosas: Mercancías que **por su naturaleza o características** constituyan o pueda razonablemente preverse que constituirán un **peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente**
  - RHV: Mercancías inflamables, explosivas o peligrosas
  - RHb: Mercancías peligrosas
- RR: Mayor precisión en el concepto de “mercancías peligrosas”
- No menciona las mercancías “legalmente peligrosas”

## 4ª Obligación – Facilitar información sobre mercancías peligrosas (iii)

- La obligación de información no sólo existe cuando las mercancías constituyen un peligro real, sino cuando pueda razonablemente preverse que constituirán un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente (art. 32 RR).
- Obligación más exigente para el cargador

## 4ª Obligación – Facilitar información sobre mercancías peligrosas (iv)

- El cargador está obligado a marcar o etiquetar las mercancías peligrosas, de conformidad con las leyes, reglamentos y exigencias de las autoridades públicas que resulten aplicables (art. 32.b).
- Nueva obligación para el cargador

## No embarque, desembarque, destrucción de mercancías peligrosas (Art. 15 – RR)

- Porteador puede negarse a transportar
- Porteador puede desembarcar, destruir, hacer inofensivas, o adoptar otras medidas razonables
- Si las mercancías constituyen un peligro real o puede razonablemente preverse que constituirán un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente
- El porteador debe acreditar cumplimiento de sus obligaciones conforme al contrato de transporte
- Provisiones similares: Art. 4.5 RHV – Art. 13 RHb

# Responsabilidad del Cargador

- Principio general de responsabilidad basada en la culpa
- Régimen especial de responsabilidad en relación con la información para formular los datos del contrato
- Régimen especial de responsabilidad en relación con las mercancías peligrosas



# Sistema General (i)

- El cargador se exonera de responsabilidad si demuestra que la causa o una de las causas del daño o pérdida no es atribuible a su culpa (art. 30) , o a la culpa de las personas a quienes haya encargado la ejecución de sus obligaciones (art. 34 – RR)
- Aplicable a:
  - Incumplimiento de obligación de entregar las mercancías preparadas para el transporte
  - Incumplimiento de obligación de facilitar información, instrucciones y documentos
    - Exoneración adicional: Si prueba que porteador podía razonablemente obtener la información, instrucciones o documentos

## Sistema General (ii)

- Carga de la prueba: Porteador debe probar incumplimiento del cargador y relación de causalidad con el daño/pérdida
  - RHV – Responsabilidad por acto, culpa o negligencia del cargador (art. 4.3).
- Exoneración parcial
  - No aplicable a información para los datos del contrato ni a mercancías peligrosas
- No contempla responsabilidad por demora
  - Ley nacional? – Cláusula del contrato?

# Responsabilidad por información para formular los datos del contrato

- Obligación del cargador adopta la naturaleza de una garantía
- Responsabilidad objetiva (*Strict liability*) – art. 31.2)
- No es realmente una novedad, pues bajo las RHV (art. 3.5) y las RHb (art. 17) esta obligación también recibe el tratamiento de una garantía

# Responsabilidad en relación con las mercancías peligrosas

- Responsabilidad objetiva (*Strict liability*) – art. 32)
- El cargador puede exonerarse si prueba que el porteador (o una parte ejecutante) conocía la naturaleza o las características peligrosas de las mercancías
- No existe novedad frente a las convenciones existentes (art. 4.6 RHV – art. 13 RHb).

# Otras provisiones

- Obligación de mutua cooperación para intercambiar información e instrucciones (art. 28)
- Término de prescripción de 2 años se aplica también a acciones contra el cargador (art. 62).
- No existe límite indemnizatorio a la responsabilidad del cargador, como tampoco existe en las RHV, ni en las RHb, ni en ningún convenio internacional sobre transporte de mercancías